

Quito, 29 de junio de 2015.
Oficio 42-CEPDTSS-MVA-06-15


Señora Licenciada
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted, y a la vez me permito manifestar, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; adjunto a la presente, el informe de mayoría para Primer Debate del **“Proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo”**, así como la correspondiente certificación de Secretaría, a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Dra. Anny Marllely Vásconez Arteaga
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL**

MV/DZ

Adj: Lo indicado en un 9 fojas útiles.



Trámite **218258**

Código validación **NHHFMLMRIZ**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 02-Jul-2015 10:08

Numeraación documento 42-cepdtss-mva-06-15

Fecha oficio 29-Jun-2015

Remitente VASCONEZ ARTEAGA ANNY MARLLELY

Función remitente ASAMBLEISTA

Revisar el estado de su trámite en:

<http://www.asambleanacional.gov.ec>

<http://www.asambleanacional.gov.ec>

<http://www.asambleanacional.gov.ec>

8. /



ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social



Informe para PRIMER DEBATE Proyecto de LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL TRABAJO

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Marlley Vásquez Arteaga, Presidenta.
Angel Rivero Doguer, Vicepresidente.
Alex Guamán Castro
Bairon Valle Pinargote
Betty Carrillo Gallegos
Cristina Reyes Hidalgo
Diana Peña Carrasco
Fausto Cayambe Tipan
Gozoso Andrade Varela
Lautaro Sáenz de Viteri Zajia
Mary Verduga Cedeño

Quito, 24 de junio de 2015

ÍNDICE

	Página
1. Objetivo del Informe.....	3
2. Antecedentes.....	3
3. Disposiciones Constitucionales y legales sobre esta materia.....	3
4. Análisis del Proyecto.....	5
5. Observaciones formuladas por los miembros de la Comisión.....	6
6. Conclusión	7
7. Resolución.....	7
8. Asambleísta Ponente.....	7

1. Objetivo del Informe

El presente Informe para primer debate tiene por objeto analizar el Proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo, así como recopilar los argumentos y resoluciones adoptadas en la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social y ponerlo a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en primer debate.

2. Antecedentes

1. El 2 de Octubre de 2012 con Oficio No. 3282-APB-2012-AH, el doctor Andrés Páez Benalcázar, Asambleísta por la provincia de Pichincha, de conformidad con el numeral 1) del artículo 134 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presentó el "*Proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo*" que propone la creación del Consejo Nacional del Trabajo, al entonces Presidente de la Asamblea Nacional, para conocimiento y trámite correspondiente.
2. Con resolución de fecha 6 de noviembre de 2012, el Consejo de Administración Legislativa, calificó el proyecto de "*Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo*".
3. El 12 de Noviembre de 2012, mediante Memorando No. SAN-2012-2654 el Secretario General, notificó a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, la resolución de Calificación del CAL relacionada al Proyecto de Ley descrito en el anterior numeral y remitirlo a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, para que a través de su Presidenta se inicie el trámite a partir de 13 de noviembre de 2012.
4. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional, el inicio del trámite del texto del proyecto de ley.
5. En sesión No. 90 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de fecha 18 de marzo del 2015, se consideró el tema de la creación del Consejo Nacional del Trabajo para ser incluida como parte de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.
6. El día miércoles 17 de junio del 2015, en la Sesión No. 103 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, se puso en conocimiento formal de sus integrantes el Proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo y se debatió el mismo en su totalidad.
7. En sesión No. 104 del miércoles 24 de junio del 2015, se da lectura al informe para primer debate del "Proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo", presentado por el Asambleísta Andrés Páez.

3. Disposiciones Constitucionales y legales sobre esta materia.

Dentro del ordenamiento jurídico tenemos lo siguiente:

3.1. De la Constitución de la República.

La Constitución de la República en varias de sus disposiciones regula todo lo relacionado al

trabajo, derechos y obligaciones de las partes, así como los principios que rigen la relación laboral dentro de los cuales se incluye el denominado *diálogo social* recomendado por la Organización Internacional del Trabajo:

Art. 33.- *El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*

Art. 66.- *Se reconoce y garantizará a las personas:*

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

Art. 326.- *El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:*

10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.

3.2. Del Código del Trabajo.

Adicional a lo expuesto, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Registro Oficial Suplemento 483 de 20 de abril de 2015, dentro de su contenido de manera expresa ha realizado reformas importantes a varias normas legales entre ellas, al Código del Trabajo, que son pertinentes al tema del presente informe y que se transcriben:

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 118 por el siguiente:

“Art. 118.- Consejo Nacional de Trabajo y Salarios.- Es el órgano tripartito de carácter consultivo y técnico del Ministerio rector del trabajo, que tendrá a su cargo el diálogo social sobre políticas de trabajo. El Ministerio rector del trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para su organización y conformación, así como para la adecuada aplicación de lo señalado en este artículo.

Respecto de la fijación de remuneraciones, si el Consejo Nacional del Trabajo y Salarios no adoptare una resolución por consenso en la reunión que convocada para el efecto, se auto convocará para una nueva reunión que tendrá lugar a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes; si aún en ella no se llegare al consenso, el Ministro del Trabajo los fijará en un porcentaje de incremento equivalente al índice de precios al consumidor proyectado, establecido por la entidad pública autorizada para el efecto.

Corresponde al Ministerio rector del trabajo, la determinación de las políticas y la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos y obreros del sector público, sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente, de las entidades e instituciones de todas las funciones del Estado; por lo tanto, el Ministerio rector del trabajo, precautelando la capacidad adquisitiva de los sueldos, salarios y remuneraciones, y con base a las disponibilidades de fondos, fijará las remuneraciones y determinará las escalas de incremento aplicables a dichos servidores públicos y obreros que prestan sus servicios en dicho sector.”.

Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 119 por el siguiente:

“Art. 119.- Atribuciones del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios.- Corresponde al

Consejo Nacional del Trabajo y Salarios desarrollar el diálogo social sobre políticas de trabajo, así como también sobre la fijación de las remuneraciones. Este Consejo deberá asesorar al Ministro rector del trabajo en el señalamiento de las remuneraciones y en la aplicación de una política del trabajo y salarial acorde con la realidad, que permita el equilibrio entre los factores productivos, con miras al desarrollo del país. El Ministerio rector del Trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para la adecuada aplicación de lo señalado en este artículo.”

Artículo 13.- En los artículos 81, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 del Código del Trabajo, sustitúyase las palabras “Consejo Nacional de Salarios” por “Consejo Nacional de Trabajo y Salarios”.

4. Análisis del Proyecto.

El proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo, presentado por el Dr. Andrés Paéz Benalcazar, Asambleísta por la provincia del Pichincha, en lo medular, tiene como propósito la creación del Consejo Nacional del Trabajo así como su estructura, competencias y funcionamiento.

Este proyecto contiene quince artículos, una disposición general, una transitoria y una final, que detalla la creación del Consejo Nacional del Trabajo, su integración, objetivos, atribuciones, obligaciones de sus miembros, de las resoluciones, sesiones, convocatoria, quorum, régimen económico y duración de las funciones de sus miembros.

Del análisis de la motivación del proyecto se colige que el proponente se basa en la necesidad de fortalecer el denominado “diálogo social”, que dentro de nuestra Constitución esta considerado como principio del derecho del trabajo según el Art. 326 numeral 10, transcrito en líneas anteriores.

Sobre el tema la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el dialogo social como “*Todo tipo de negociaciones y consultas - e incluso el mero intercambio de información - entre representantes de los gobiernos, los empleadores y los trabajadores sobre temas de interés común relativos a las políticas económicas y sociales. La definición y el concepto de diálogo social varían en función del país o de la región de que se trate y no tienen todavía una formulación definitiva*”. Siendo su objetivo principal el promover el consenso y la participación democrática de los principales interlocutores del mundo del trabajo.

Es importante considerar que el proyecto de ley fue presentado por parte del proponente el 2 de octubre del 2012, es decir antes de la expedición y publicación de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, la misma que reformó el Código de Trabajo, cuando en sus Artículos 11 y 12 determina que el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios es el *órgano tripartito de carácter consultivo y técnico del Ministerio rector del trabajo*. Esta reforma permite el fortalecimiento del dialogo social y tripartito, otorgando a este Consejo la responsabilidad de hacer efectivo este principio rector del trabajo establecido tanto en nuestra Carta Magna, como en las recomendaciones realizadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Este Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, deberá permitir, promover y recoger los acuerdos que sobre regulaciones laborales y salarios, alcancen trabajadores, empleadores y gobierno, y a partir de los mismos, se diseñen e implementen las políticas públicas en materia

1 http://dialogosocial.lim.ilo.org/?page_id=82

laboral.

Asimismo, dentro de las reformas que instauró la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar se determinó que el Ministerio rector del trabajo emita la normativa secundaria necesaria para la organización y conformación, del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios.

5. Observaciones formuladas por los miembros de la Comisión.

Los miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social en Sesión No. 103 del día miércoles 17 de junio del 2015, debatieron el proyecto de ley motivo de este informe, a la vez que realizaron las observaciones que constan en la siguiente tabla:

Tabla 1

ASAMBLEÍSTAS	OBSERVACIÓN
Mary Verduga Cedeño	Manifiesta que no existe mucho que debatir en este proyecto presentado por el Asambleísta Páez, tomando en cuenta que plantea la creación del Consejo del Trabajo y éste ya fue considerado en la Ley de Justicia Laboral. En tal virtud mocionó el archivo de la propuesta presentada por el Asambleísta Páez.
Angel Rivero Doguer	Expresa que efectivamente concuerda con la propuesta presentada por la Asambleísta Mary Verduga porque en la Ley de Justicia Laboral y el Reconocimiento del Trabajo no Remunerado en su Art. 11 que reemplaza al Art. 118 del Código del Trabajo actual, se señala la creación del Consejo, por lo tanto, no es procedente que tratemos la Ley porque ya está recogida. Y manifestó su apoyo a que ésta propuesta sea archivada.
Marllely Vásconez Arteaga	Puntualiza, el Art. 118 del Código del Trabajo se refería al Consejo Nacional de Salarios, con la reforma que se trató en esta misma Comisión y aprobada por la mayoría del Pleno de la Asamblea Nacional, ahora se llama Consejo Nacional del Trabajo y Salarios y allí se dan todas las características, competencias y especificaciones de este Consejo, ya la Asamblea deliberó y votó y en ésta Comisión de la misma manera se discutió como debe estar conformado; Por tal razón, apoyo la moción presentada por la Asambleísta Mary Verduga.
Bairon Valle Pinargote	Concluye que coincide con las observaciones presentadas y por lo tanto está de acuerdo con el archivo del mencionado proyecto de

Fuente: Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

6. Resolución.

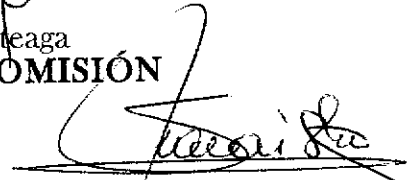
En base a los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con el voto favorable de la y los Asambleístas Marllely Vásconez, Ángel Rivero, Bairon Valle, Mary Verduga, Beatriz García, José Torres, Alex Guamán, Betty Carrillo **RESUELVE** emitir informe no favorable y recomendar al Pleno, el **ARCHIVO** del "Proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional de Trabajo".

7. Asambleísta Ponente.

Dr. Mary Verduga, Asambleísta miembro de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

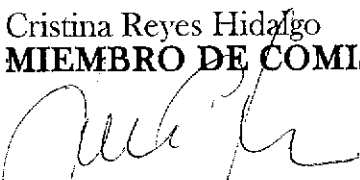

Marllely Vásconez Arteaga
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN


Ángel Rivero
VICEPRESIDENTE


Alex Guamán Castro
MIEMBRO DE COMISIÓN


Bairon Valle Pinargote
MIEMBRO DE COMISIÓN


Betty Carrillo Gallegos
MIEMBRO DE COMISIÓN


Cristina Reyes Hidalgo
MIEMBRO DE COMISIÓN


Diana Peña Carrasco
MIEMBRO DE COMISIÓN


Fausto Cayambe Tipan
MIEMBRO DE COMISIÓN


Gozoso Andrade Varela
MIEMBRO DE COMISIÓN

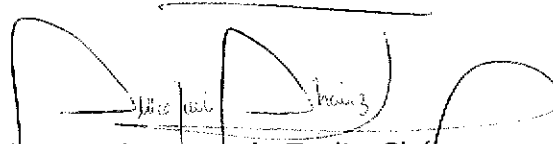

Lautaro Sáenz de Viteri Zajia
MIEMBRO DE COMISIÓN


Mary Verduga Cedeño
MIEMBRO DE COMISIÓN

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social.

CERTIFICO:

Que el informe para primer debate del Proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo, fue tratado y debatido en las sesiones No. 103 y 104 de la Comisión, de fechas 17 y 24 de junio de 2015, respectivamente. El informe mencionado fue aprobado en la Sesión No. 104 de 24 de junio de 2015, con la siguiente votación de las y los Asambleístas: **A FAVOR:** Marllely Vásconez, Angel Rivero, Bairon Valle, Mary Verdura, Diana Pena, Fausto Cayambe, Alex Guamán; y, Betty Carrillo - **Total 08**; **EN CONTRA - Total 0**; **ABSTENCIÓN:** Cristina Reyes - **Total 1**; y, **BLANCO - Total 0**. Asambleístas Ausentes: Gozoso Andrade y Lautaro Sáenz.



Abg. Denise Aracely Zurita Chávez
**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL**

